

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

Las acciones regulatorias derivadas del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca, se desprenden de las Reglas Administrativas a las que se deberán sujetar las actividades que se desarrollen dentro de dicha área protegida, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII, del Artículo 66, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Artículo 75, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establecen restricciones.				
1 y 2	En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.	Reglas 4 y 26	Artículo 87, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 30, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover la conservación de los rasgos culturales e históricos que alberga el área protegida, durante la realización de acciones preventivas, curativas y de restauración, destinadas a su salvaguarda, llevadas a cabo por las autoridades competentes. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible , la identidad y diversidad cultural que representa esta área y que de forma integral, junto con el capital natural, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el estado de Chihuahua. Estos atractivos le confieren al Parque Nacional Cumbres de Majalca, una especial relevancia dentro del conjunto de áreas protegidas existentes en el norte del país.
Establece una obligación.				
3	Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados en el Parque Nacional para tal efecto.	Regla 5	Artículos 10 y 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 105, inciso a), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá <u>reducir las alteraciones en los ecosistemas</u> forestales representados por bosque de encino (<i>Quercus</i>), bosque de pino (<i>Pinus</i>), bosques mixtos (<i>Pinus-Quercus</i> , <i>Quercus-Pinus</i>), matorral de <i>Juniperus</i> , pastizal y vegetación riparia presentes en el Parque

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Naturales Protegidas.	Nacional Cumbres de Majalca, <u>derivadas de la presencia de residuos sólidos</u> tales como: contaminación por materia orgánica en escurrimientos perennes e intermitentes dentro del área protegida, cambios en los patrones de movimiento y circulación de los cauces, malos olores por descomposición, generación de humos y material particulado por quema de residuos, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes con alto potencial turístico, principalmente dentro de la subzona de uso público Mirador-Zonas de Acampar, en donde se concentra la mayor cantidad de visitantes. Así mismo esta medida fomentará la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como inicio del proceso de manejo integral que deberá ser operado por las autoridades municipales. También contribuirá a reducir en el futuro, los costos de tratamiento y remediación de cuerpos de agua y suelos dentro del Parque Nacional. ¹
Establece una obligación.				
4	La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios	Regla 6	Artículo 83, fracción V, del Reglamento de la Ley General del	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá guiar a los

¹ Los costos totales por degradación del medio ambiente, reportados en las Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2013, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ascienden al 4.6 % como proporción del Producto Interno Bruto. Incluyen costos por degradación del suelo, residuos sólidos y contaminación del agua y de la atmósfera. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Boletín de Prensa Núm. 554/14. 17 de diciembre de 2014. Aguascalientes, México.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista: I. Descripción de las actividades a realizar; II. Tiempo de estancia; III. Lugar a visitar, y IV. Origen del visitante.		Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	administradores del Parque Nacional a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental por zonas de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la de otros visitantes, identificar al usuario no solo como causa de deterioro ambiental sino como recurso para resolverlos, identificar problemas de origen local y regional, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento).
Establece obligaciones (fracciones I, III, IV, V, VI y VII), y restricciones (fracción II).				
5	Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones: I. Cubrir, en su caso, los pagos establecidos en la Ley Federal de	Regla 7	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de la actividad turística a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional; III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque Nacional; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Nacional, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo; V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos; VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP realice labores de vigilancia, protección y control así como en situaciones de emergencia o contingencia, y VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Nacional y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque.			impactos generados por la inadecuada disposición de residuos, por el ensanchamiento y apertura de nuevos senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal y perturbaciones a la fauna. Se busca así mismo evitar la destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles y ruido e impacto estético negativo que puede afectar los ecosistemas del Parque Nacional. También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área protegida así como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales y culturales de las Cumbres de Majalca, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada.
Establece obligaciones.				
6	Los prestadores de servicios turísticos	Regla 14	Artículos 82, fracción III, y 83, fracción	Esta disposición se constituye como una

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.		IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	herramienta de manejo que permitirá transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica. Así mismo resultará en un incentivo para que estos agentes profundicen sus conocimientos sobre la legislación ambiental y se constituyan en un cuerpo activo valioso para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que consolide y complemente los esfuerzos formales de educación al interior del área protegida. Cabe señalar que el fin último de esta disposición es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales del área de protección de flora y fauna, para que derivado de ello, eviten malos comportamientos y contribuyan a su conservación.
Establece restricciones.				
7	El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo siempre que: - No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas; - Promueva la educación ambiental, y - La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.	Regla 15	Artículos 82, fracciones I, y III, y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del Parque Nacional, que contribuyan a la protección de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo. La conservación futura

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				de los atractivos turísticos del área protegida contribuirá a la generación de empleo e ingresos para pobladores locales y de las zonas aledañas, así como al fortalecimiento de capacitación social y oportunidades de educación ambiental.
Establecen condiciones.				
8 y 9	Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural; II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.	Reglas 16 y 17	Numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural. Numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Numerales 6.4, 6.4.1 y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que promueve la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema, durante la prestación de servicios turísticos, y que contribuirá a reducir tanto los disturbios sobre los recursos naturales generados por los visitantes, como a garantizar la seguridad e integridad física del turista durante su interacción con los recursos naturales dentro del área protegida. Así mismo, la presencia del guía autorizado contribuirá a que los grupos observen las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio, a respetar los horarios de acceso, a que estén informados sobre los riesgos que pueden presentarse y a que cuenten con la información básica sobre el ecosistema, la biodiversidad y el patrimonio cultural existentes en el área protegida en donde se realizan las actividades, así como de las medidas de protección de los mismos.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales. El prestador de servicios turístico-recreativos deberá designar un guía, quien será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.			
Establece restricciones.				
10	Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque: - La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos, con una velocidad máxima de 40 km/hr en el acceso principal del Parque Nacional, y 30km/hr en brechas y caminos secundarios; - Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto; - Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y - Realizar el consumo de	Regla 19	Artículo 83, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de uso público dentro del área protegida a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento de senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal, perturbaciones a la fauna o disposición inadecuada de residuos sólidos. Así mismo señala que los caminos al interior del Parque Nacional no son de circulación libre buscando reducir el riesgo de lesiones humanas y daños a vehículos, relacionadas con colisiones o derrapes ocasionadas por tránsito de alta velocidad, al tiempo que se minimizar los

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	alimentos en las áreas designadas para tal fin.			rozamientos en la superficie de rodamiento, lo que permitirá respetar y mantener las características del entorno en el largo plazo. Por último, se busca evitar la apertura de nuevos caminos con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo.
Establece restricciones y condiciones.				
11	Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar. Asimismo, el uso del fuego dentro del Parque Nacional deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario: I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la	Regla 20	Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca reducir el riesgo de combustión de vegetación debida a incendios provocados por el hombre (deliberada o accidentalmente) y evitar sus efectos sobre ecosistemas sensibles en términos de contaminación y generación de partículas al aire, modificaciones del hábitat y desaparición de especies residentes así como cambios en la estructura de los suelos y sus niveles de nutrientes y destrucción permanente de bienes naturales de potencial valor económico. También busca reducir los efectos ocasionados por incendios accidentales que pueden extenderse y salirse de control propagándose hacia vegetación circundante afectando superficies sensibles y

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	propagación del fuego; II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros; III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata; IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente.			causando alteraciones nocivas e incluso irreversibles que contribuyen a la pérdida de bienes y servicios ambientales de forma temporal o permanente. Cabe resaltar que la presencia de fuego fuera de control también contribuye al agotamiento de carbono terrestre por los incendios que arden en condiciones extremas, impulsando la perturbación de los ciclos biogeoquímicos mundiales.
Establecen prohibiciones.				
12	Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:	Regla 21	Artículos 82, fracción I, y 83, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la	Esta disposición se deriva del análisis de las condiciones actuales del área y se determina porque en las áreas en las que se autoriza la

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.		Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	actividad, la probabilidad de erosión del suelo resulta más baja que en otras con mayor grado de conservación. Así mismo se trata de áreas con bajo grado de dificultad de acceso, mayores facilidades para mantenimiento, limpieza y seguridad, así como más equipamiento y funcionalidad práctica tanto para el personal del área como para los visitantes. Así mismo contribuirá a minimizar la conversión ambiental derivada de la ocupación puntual del suelo, es decir, de los cambios en la cobertura vegetal derivados de la remoción y limpieza que requiere el establecimiento de campamentos y que en el mediano plazo podrían transformarse en cambios de uso de suelo.
Establece restricciones.				
13	Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y caminos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o a los visitantes.	Regla 22	Artículos 82 fracción I, y 83 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios ya impactados y restringir el tránsito únicamente a estas rutas. Busca evitar el tránsito desordenado de vehículos y animales de carga para proteger el resto del área protegida de los efectos de apertura de nuevas rutas con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				estético negativo.
Establece restricciones.				
14	Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas tales como “hoyo de gato” para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.	Regla 23	Artículo 87, fracción XIV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	La técnica de “hoyo de gato” implica “enterrar” los desechos para que la materia orgánica del suelo ayude a su descomposición. Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca reducir una fuente orgánica de contaminación dentro del área protegida, que puede generar la proliferación de patógenos por insectos, y que genera un impacto visual muy desagradable. A través del uso de una técnica que ayuda a hacer más efectiva la descomposición de estos residuos en aquellas zonas en donde no existan facilidades sanitarias, se logrará minimizar el impacto por la degradación al aire libre de desechos orgánicos.
Establecen restricciones y condiciones.				
15 y 16	Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de	Reglas 25 y 27	Artículo 85, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del área protegida, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el área protegida. Así mismo busca propiciar el respeto por parte de los investigadores, de los rasgos culturales y atributos ambientales distintivos del Parque Nacional

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.			Cumbres de Majalca, durante el desarrollo de sus actividades. Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre tienen consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones no solo en un ámbito geográfico determinado pero en el estado de la biodiversidad global. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección a la identidad y diversidad cultural que alberga el parque nacional y que de forma integral, junto con el capital natural, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el estado de Chihuahua y el país entero.
Establece restricciones y condiciones.				
17	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto o derribado por causas naturales. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el	Regla 30	Artículo 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los Artículos 71, 72, 73 y 74, del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.	Esta disposición se constituye como una herramienta que busca fomentar el aprovechamiento por parte de los habitantes del área protegida y su zona de influencia, de material leñoso proveniente de vegetación forestal, que no ha sido sujeto a ningún proceso y cuyo origen sea el arbolado muerto desperdicios, limpia de monte o de actividades de manejo de densidad y podas dentro del Parque Nacional, ello únicamente para la satisfacción de necesidades básicas de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos, sin que existan propósitos o usos comerciales.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.			
Establece restricciones.				
18	Las actividades de recolección de plantas medicinales, recursos no maderables o de madera muerta para autoconsumo podrán realizarse en la Subzona de Uso Tradicional y de Preservación.	Regla 31	Artículo 81, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta que busca dar continuidad a prácticas que se realizan de forma intensiva y libre dentro del área protegida, pero sin que el proceso de colecta-selección elimine a individuos reproductores afectando la biodiversidad genética, y poniendo en riesgo la permanencia del recurso. Al restringir el aprovechamiento a subzonas específicas en las que los recursos naturales se han aprovechado de manera tradicional, se favorece y asegura la permanencia de los recursos colectados, ya que la actividad se realizará de forma ordenada con el fin de que, por una parte se tengan satisfechas las necesidades socioeconómicas de la población del área y por la otra, se favorezca la regeneración natural de las especies, permitiendo que las poblaciones silvestres se recuperen en el resto del área, asegurando la disponibilidad de material biológico para el futuro.
Establece restricciones.				
19	Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.	Regla 32	Artículo 50, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá el restablecimiento de los procesos naturales en zonas degradadas, con referencia a su estado al iniciar las actividades de restauración, así como a su estructura y dinámica en el pasado, para retomar a cumplir con su papel ecológico y con la

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Naturales Protegidas.	consecuente mejoría en la calidad del hábitat. Se ha determinado que estas actividades se llevan a cabo preferentemente con especies nativas, es decir, únicamente con especies que se encuentren dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural, evitando con ello daños en los ecosistemas por la propagación de especies exóticas.
Establecen restricciones y condiciones.				
20 y 21	Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo a la subzonificación del Parque Nacional, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Nacional. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Parque Nacional	Reglas 33 y 34	Artículos 47 BIS, fracción II y 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá minimizar los impactos de la construcción y operación de infraestructura nueva que sea plenamente justificada para el adecuado desarrollo de las actividades del Parque Nacional y que se considere como equipamiento necesario. Para ello se busca identificar zonas no sensibles para su ubicación, así como su correcto dimensionamiento (capacidad física) y su adecuado funcionamiento. Así mismo se busca ello a fin de evitar la degradación de la vegetación en el medio circundante, la modificación del hábitat, la disminución en la abundancia y patrón de distribución de la fauna, la erosión, el arrastre, la sedimentación, la alteración del drenaje natural, la modificación de flujos de agua, la generación de contaminación del aire con gases y polvo y la contaminación de cuerpos de agua y suelos. Se procurará también mantener la calidad del paisaje evitando su perturbación y el deterioro de sitios de interés recreativo por la

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	empleando preferentemente ecotecias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.			obstrucción de ángulos visuales.
Establece restricciones y condiciones.				
22	En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.	Regla 35	Artículo 89, de la Ley General de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca dirigir las actividades con organismos genéticamente modificados (OGMs) con fines de biorremediación dentro del área protegida, exclusivamente a zonas de amortiguamiento en las que se requiera descontaminar aguas superficiales o subterráneas e incluso suelos, aprovechando el potencial metabólico de los microorganismo para transformar contaminantes orgánicos en compuestos más simples. Cabe resaltar que los microorganismos dotados genéticamente para la degradación pueden utilizar su potencial enzimático para biodegradar completamente o bien degradar de forma parcial para luego aplicar otros procesos sobre los residuos. Así mismo se permitirá el uso de OGMs para control biológico

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				con el fin de utilizar microorganismos para disminuir la población de las plagas y evitar que causen daño a la biodiversidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.
Establece restricciones.				
23	El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.	Regla 36	Artículo 75, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá proteger el resto del Parque Nacional, de los efectos de apertura de nuevas rutas o ensanchamiento de las ya establecidas, con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. Cabe señalar que la apertura de nuevos caminos puede incentivar la ampliación de actividades productivas o la creación de nuevos centros de población por la facilidad de acceso a estos sitios.
Establecen restricciones y condiciones.				
24 y 25	El establecimiento y funcionamiento de UMA será exclusivamente con fines de restauración, protección, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación y educación	Reglas 37 y 41	Artículos 18, 39, y demás correlativos de la Ley General de Vida Silvestre.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que procura ordenar el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre dentro del área protegida, a fin de que cumplan los objetivos de

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	ambiental, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento. La construcción de cercas de apoyo al establecimiento de UMA en la Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas podrá realizarse siempre y cuando no interfiera con la hidrología superficial del Parque Nacional, e incluya pasos de fauna mediana y pequeña.			conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Así mismo, se busca hacer compatibles los objetivos de creación del área protegida, con los fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable, en este caso, principalmente de grandes mamíferos, que pueden tener las Unidades de Manejo, sin que su operación y funcionamiento ponga en riesgo el flujo hidrológico natural o el tránsito, u ocasione la fragmentación del hábitat de especies, desplazándolas de su ámbito de distribución natural.
Establece restricciones.				
26	Dentro de la Subzona de Recuperación El Táscate – Los Lirios se permitirán las actividades de manejo de podas y extracción de madera muerta con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.	Regla 38	Artículo 47 BIS fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta herramienta de manejo tiene como finalidad prevenir la ocurrencia de incendios y favorecer la recuperación de la masa forestal incrementando el número de árboles por área (densidad), estableciendo áreas de exclusión en los sitios abiertos o claros para favorecer el crecimiento de plántulas y juveniles producto de la regeneración natural que permitirán recuperar la estructura de edades de los bosques del Parque Nacional Cumbres de Majalca, lo que permitirá que los individuos alcancen la madurez en los distintos rodales del área.
Establece restricciones.				
27	El desarrollo de actividades de	Regla 39	Artículo 88, fracción I y III, de la Ley	Esta herramienta de manejo tiene como finalidad

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	aprovechamiento de recursos hídricos se deberá realizar atendiendo a lo que determine la Comisión Nacional del Agua, a fin de asegurar la permanencia de la fuente de abastecimiento.		General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 81, inciso c), y 88 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	el contribuir al manejo integrado y sostenible de los recursos hídricos presentes en al Parque Nacional, incluyendo el aprovechamiento de descargas naturales, escurrimientos superficiales y de extracciones de cuencas, a fin de que puedan conciliarse las demandas ambientales y socioeconómicas por el agua, con los objetivos de preservación de las fuentes de abastecimiento de largo plazo. Ello implica en principio, que el uso de los recursos hídricos sea consistente con la conservación de los ecosistemas forestales que contribuyen a la producción, captación e infiltración del agua.
Establece restricciones.				
28	Las actividades de ganadería y agricultura sustentables, podrán llevarse a cabo únicamente en las subzonas que así lo prevean y exclusivamente en las superficies donde se desarrollan actualmente estas actividades; sin que ello implique la ampliación de la frontera agrícola o el uso de agroquímicos.	Regla 40	Artículo 87, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover una mayor incorporación de procesos naturales a las actividades agrícolas así como un uso más productivo del conocimiento y prácticas locales que deriven en una agricultura que permitan la conservación de los recursos y la regeneración de la propia actividad a través del manejo integrado de plagas y enfermedades, la aplicación de sistemas de retención de agua, de los cultivos de cobertera, de labranza de conservación, terrazas, sembrado en contorno, rotación e intercalado de cultivos, composta, uso de abonos verdes, barreras vivas e insecticidas vegetales, todas prácticas compatibles con la conservación de los recursos naturales. También pretende desincentivar el uso de insumos externos para la agricultura tales como

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				fertilizantes y pesticidas que se utilizan de forma habitual para incrementar el rendimiento de los cultivos. El uso de estos insumos genera un depósito paulatino de nitrógeno en el ambiente, contaminando los suelos y el agua y cuyas concentraciones pueden exceder los límites de la tolerancia humana. Así mismo el uso de pesticidas deteriora gradualmente la salud de las poblaciones de depredadores e induce la resistencia de plagas. Por último se busca delimitar las superficies con clara vocación agrícola para evitar la transformación de ecosistemas primarios, lo que implica la erosión inevitable del suelo, la pérdida sustancial de sus nutrientes, que son agotados rápidamente después del despeje de pastos y su compactación acelerada. Así mismo se busca reducir daños por la propagación de especies exóticas, algunas de las cuales son introducidas por las prácticas agrícolas. Respecto a la ganadería, se busca delimitar la actividad a superficies ya impactadas por el pastoreo extensivo y en las que de forma tradicional se ha llevado a cabo. Sin embargo, se busca incorporar sistemas de crianza compatibles con la conservación de los pastizales, tendientes a mantener su calidad y productividad en el tiempo, con el fin de proteger una fuente de sustento y empleo que se ha llevado a cabo históricamente dentro del área protegida.
Establecen restricciones.				
29 y 30	De conformidad con los resultados del Estudio de Límite de Cambio Aceptable	Reglas 42 y 43	Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en	Esta disposición es una herramienta de gestión integral que resulta del análisis de la capacidad de

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica																		
	del Parque Nacional Cumbres de Majalca que se integra como Anexo 10.2 del presente Programa de Manejo, el número máximo de personas que puede transitar cada día por los senderos: <table><tr><th>Sendero</th><th>Número máximo de visitantes por día</th></tr><tr><td>La Torre</td><td>48</td></tr><tr><td>Santa Inés</td><td>35</td></tr><tr><td>Palmillas</td><td>60</td></tr><tr><td>La Gringa</td><td>52</td></tr><tr><td>Huérachi</td><td>115</td></tr><tr><td>Los Lirios</td><td>56</td></tr><tr><td>Mil Castillos</td><td>41</td></tr><tr><td>Caballo</td><td>33</td></tr></table> De conformidad con los resultados del Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca, el número máximo de personas que puede permanecer de manera simultánea en los miradores La Cuesta, Palmillas, El Álamo, Mil Castillos y Las Hadas, es de 15, con un tiempo máximo de estancia de 20 minutos.	Sendero	Número máximo de visitantes por día	La Torre	48	Santa Inés	35	Palmillas	60	La Gringa	52	Huérachi	115	Los Lirios	56	Mil Castillos	41	Caballo	33		Materia de Áreas Naturales Protegidas.	carga del área protegida, evaluada por zonas de uso turístico (tipo y cantidad de uso que se puede acomodar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y la calidad de esparcimiento). Determina la cantidad máxima de actividad turística (medida por el número de visitantes en un espacio determinado, en este caso senderos y miradores) que puede ser soportada durante la visitación recreativa, sin dañar los bienes naturales o disminuir la calidad de esparcimiento del visitante y evitando además aglomeraciones que pueden incluso traducirse en riesgos para los propios turistas. La cantidad máxima de visitantes que puede transitar por los senderos, por día, se determinó considerando la suma de los espacios individuales y la distancia ideal para asegurar su comodidad, en contraste con la necesidad de limitar los impactos generados por erodabilidad durante el tránsito de turistas.² Esta disposición entonces señala también el número máximo de personas que puede soportar el ambiente natural dentro del Parque Nacional, así como el equipamiento y los servicios conexos para un uso turístico óptimo.³
Sendero	Número máximo de visitantes por día																					
La Torre	48																					
Santa Inés	35																					
Palmillas	60																					
La Gringa	52																					
Huérachi	115																					
Los Lirios	56																					
Mil Castillos	41																					
Caballo	33																					

² Puente Santos, Eduardo Daniel; Pérez Ramírez, Carlos Alberto; Solís Barrón, Christian Iván. Capacidad de Carga en senderos turísticos del Centro de Cultura para la Conservación Piedra Herrada. México... Quivera, vol. 13, núm. 2, julio-diciembre, 2011, pp. 93-114. Universidad Autónoma del Estado de México.

³ Botero Saltarén, Camilo; Hurtado García, Yuri; González Porto, José; Ojeda Manjarrez, Mayle; Díaz Rocca, Luz Helena Metodología de cálculo de la capacidad de carga turística como herramienta para la gestión ambiental y su aplicación en cinco playas del caribe norte Colombiano Gestión y Ambiente, vol. 11, núm. 3, diciembre, 2008, pp. 109-122. Universidad Nacional de Colombia.

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establece restricciones.				
31	Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas: I. Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, comprendidas en un polígono. II. Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules, con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, comprendidas en un polígono. III. Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo, con una superficie de 405.180650 hectáreas, comprendidas en un polígono. IV. Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca, con una superficie de 660.152675 hectáreas, comprendidas en un polígono. V. Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar, con una	Regla 44	Artículos 47 BIS, fracción II, incisos a), b), f), g) y h), 47 BIS-1 y 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Para determinar la subzonificación para el Parque Nacional Cumbres de Majalca, se tomó en consideración lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que ordena que en el caso de que la declaratoria de un Área Natural Protegida sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse en una o más subzonas de amortiguamiento, siempre que se atienda a la categoría de manejo que corresponda. En virtud de lo anterior, se consideraron dentro de los criterios para la subzonificación, la presencia de bosque de pino-encino, encino-pino y encino (tipos de vegetación) y su estado de conservación, flujos hidrológicos, actividades productivas tradicionales y sitios atractivos para el turismo. Así mismo se consideró la distribución de especies previstas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, los niveles de perturbación de las unidades de vegetación y las tendencias de deterioro. Así bien se establecieron las subzonas de preservación, de uso tradicional, uso público, asentamientos humanos y recuperación, considerando también la presencia de unidades de paisaje, zonas frágiles, áreas erosionadas o perturbadas, la hidrología, la topografía y las vías de acceso. La subzonificación para Cumbres de Majalca resulta una herramienta

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos. VI. Subzona de Asentamientos Humanos, con una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendidas en tres polígonos. VII. Subzona de Recuperación El Táscate – Los Lirios, con una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.			de manejo que, junto con las metas y acciones que se establecen en el instrumento normativo propuesto, procurará la permanencia de los objetos de conservación que alberga el Parque Nacional, a través del tiempo. Cabe resaltar que la delimitación territorial de las actividades al interior de las subzonas dentro del área protegida constituyen un esquema dinámico e integral que permitirá, para las diferentes unidades territoriales homogéneas, el orientar los aprovechamientos que ahí se lleven a cabo de forma que sean consistentes los sistemas dinámicos que ejercen funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres presentes en el Parque Nacional.
Establece prohibiciones				
32	En el Parque Nacional queda prohibido el aprovechamiento forestal comercial y el aprovechamiento extractivo de especies de fauna silvestre, vía la caza deportiva.	Regla 47	Artículo 4to del DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL LAS "CUMBRES DE MAJALCA", CHIH. Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que procura evitar que actividades de extracción forestal o caza, generen alteraciones en los hábitats y las poblaciones de fauna silvestre. Respecto a los recursos forestales se busca mantener la cubierta vegetal y con ello conservar el hábitat de las especies de flora y fauna y los procesos y funciones ecosistémicos que éstos proporcionan tales como captura de carbono, captación de agua, ciclos biogeoquímicos, formación de suelos y mantenimiento de redes tróficas. Respecto a la prohibición de cacería, se busca mantener la diversidad de especies, su área de distribución natural y las relaciones tróficas (cadenas tróficas).

ANEXO

Acciones Regulatorias Programa de Manejo Parque Nacional Cumbres de Majalca

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
Establece obligaciones.				
33	Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.	Regla 49	Artículo 83, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una medida administrativa que busca dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de amenaza causada por fenómenos de origen natural o humano que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del parque nacional, a través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia respecto al control de residuos, seguridad de vehículos y protección civil para la prevención, auxilio, recuperación, imposición de sanciones y apoyo frente a situaciones de riesgo.

Es importante mencionar que las Reglas Administrativas no señaladas en el presente Anexo, representan obligaciones para los particulares, pero se derivan de la legislación vigente y aplicable en cada Materia, incluyendo lo establecido en el *Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chih.*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01-09-1939, y no se desprenden del Resumen del Programa de Manejo, que se da a conocer mediante Acuerdo Secretarial.